

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS		
Fecha/hora gestión	08/01/2026 07:29	Fecha/hora resolución	08/01/2026 10:10
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072026000000029
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000054-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	ARMAZON (AROS)PASTA Y METAL (ARMAZON COMPLETO)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001444 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 16	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
8122025000001444 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 17	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
8122025000001444 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 18	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
8122025000001444 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 19	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>

8122025000001444 ☑ Línea 20	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 21	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 22	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 23	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 24	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 25	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 26	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼

8122025000001444 ☑ Línea 27	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 28	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 29	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 30	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 31	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 32	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 33	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼

8122025000001444 ☑ Línea 34	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 35	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 36	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 37	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 38	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 39	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 40	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼

8122025000001444 ☑ Línea 41	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 42	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 43	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 44	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 45	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 46	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 47	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼

8122025000001444 ☑ Línea 48	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 49	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 50	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 51	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 52	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 53	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 54	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼

8122025000001444 ☑ Línea 55	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 56	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 57	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 58	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 59	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001444 ☑ Línea 60	16/12/2025 15:42	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 61	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼

8122025000001445 ☑ Línea 62	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 63	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 64	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 65	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 66	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 67	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 68	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼

8122025000001445 ☑ Línea 69	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 70	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 71	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 72	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 73	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 74	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 75	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼

8122025000001445 ☑ Línea 76	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 77	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 78	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 79	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 80	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 81	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 82	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼

8122025000001445 ☑ Línea 83	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 84	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 85	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 86	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 87	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 88	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001445 ☑ Línea 89	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼

8122025000001445 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 90	16/12/2025 15:41	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	OPTICAS ECONOMICA S DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼
--	---------------------	---	---	------------------------	-------------------------	-------------------

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I.- Que el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, la empresa OPTICAS ECONOMICAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA (8122025000001445 y 8122025000001444), presentó ante esta Contraloría General, recursos de apelación en contra del acto de adjudicación dictado en las partidas 2 y 3, respectivamente, de la Licitación Mayor 2025LY-000054-0001101142, para la compra de armazón (aros)pasta y metal (armazón completo), según demanda, promovida por la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (en adelante CCSS) .

II.- Que mediante auto de las diez horas del veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, esta División previno a la Administración licitante para que indicara si el acto final ha sido o no revocado, si el acto está en firme; así como si se han interpuesto recursos de revocatoria en contra del acto final. Dicha audiencia fue atendida en los espacios de texto que se han dispuesto para ello en el formulario electrónico, según consta en el expediente digital de los recursos de apelación en SICOP.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001444 - OPTICAS ECONOMICAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

II.- SOBRE EL CONCURSO. La Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor 2025LY-000054-0001101142, para la compra de armazón (aros) pasta y metal (armazón completo), según demanda, que consta de tres (3) partidas, con noventa (90) líneas. (Fuente: expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-2025LY-000054-0001101142 [Versión Actual]-Secuencia 00).

En el marco de este procedimiento de contratación pública, para las partidas impugnadas, presentaron oferta las firmas ÓPTICAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA y PRODUCTOS ÓPTICOS CENTROAMERICANOS PROCESA SOCIEDAD ANONIMA. Una vez agotados los estudios técnicos, administrativos y legales correspondientes, la Administración dispuso la adjudicación de las partidas 2 y 3 a favor de esta última empresa, por considerar que su propuesta resulta idónea para la satisfacción del interés público.

III.- CONSIDERACIÓN PRELIMINAR. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y EL MEJOR DERECHO A LA ADJUDICACIÓN. El artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) establece de forma clara las razones por las cuales un recurso será objeto de rechazo de plano, a saber: improcedencia manifiesta, falta de legitimación del recurrente, no acreditar su mejor derecho, presentación sin la debida fundamentación o versar sobre argumentos que han precluido. Lo anterior se complementa con las disposiciones del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), específicamente en su numeral 245, el cual establece que el recurso será rechazado de plano por improcedencia manifiesta. Esto ocurre cuando el recurrente carece de legitimación o no logra acreditar su mejor derecho, ya sea porque su propuesta es inelegible o porque, incluso si su recurso prosperara, no resultaría válidamente beneficiado con una eventual adjudicación.

Esta disposición concuerda con lo establecido en el artículo 266 del mismo reglamento, el cual indica que el recurso de apelación será rechazado de plano por ser manifiestamente improcedente en los casos en que sea presentado por una persona que carezca de un interés legítimo —entendido este como actual, propio y directo— o cuando el apelante no logre demostrar que tiene mejor derecho a la adjudicación del concurso, ya sea porque su propuesta no sea elegible o porque, aun si su recurso prosperara, no podría ser válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso.

Este órgano contralor ha establecido, a través de diversos precedentes (como las resoluciones R-DCP-SICOP-00068-2025 del 20 de enero de 2025 y R-DCP-SICOP-01477-2025 del 07 de agosto del presente año), que los recurrentes en un proceso de impugnación tienen la carga de demostrar tanto la elegibilidad de su oferta como el hecho de ser la mejor calificada, conforme al mecanismo de evaluación del concurso. Esto es esencial para probar su legitimación y el derecho a la adjudicación, logrando así acreditar que su exclusión fue indebida o inexistente. De no lograrse probar estas dos circunstancias en el orden señalado (elegibilidad y mejor calificación), la consecuencia procesal será el rechazo de plano del recurso por falta de legitimación, al considerarse una improcedencia manifiesta. Dicho requisito se vincula directamente con el deber de fundamentación que recae sobre todo recurrente. Para demostrar una exclusión incorrecta o un mejor derecho de adjudicación, el apelante debe plantear argumentos sólidos y bien desarrollados, aportando, cuando sea pertinente, los elementos probatorios necesarios.

Así las cosas, se procederá a analizar los argumentos expuestos por la apelante en su recurso, a fin de determinar si cuenta con los requisitos de admisibilidad necesarios para dar trámite a su recurso, de conformidad con los numerales 97 de la LGCP y 263 del RLGCP.

IV.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR ÓPTICAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA (812202500001445 y 812202500001444) partidas 2 y 3.

a)- 1) Sobre la prohibición que afecta al recurrente. Criterio de la División.

La parte recurrente impugna su exclusión del concurso, fundamentada en la prohibición del artículo 28, inciso b) de la LGCP, alegando que la funcionaria citada se desvinculó de la presidencia de la empresa mediante renuncia efectiva el 23 de marzo de 2023, hecho que extinguió el vínculo jurídico y su capacidad de representación, subsanándose la omisión registral mediante protocolización notarial del 11 de noviembre de 2025. En ese sentido, sostiene que la Administración se limitó a verificar la publicidad registral y la planilla institucional, ignorando que la “ratio

legis” de la norma —evitar influencias indebidas— no se configura ante la inexistencia del vínculo material, por lo que la exclusión constituye una sanción desproporcionada ante una falta formal, contraviniendo la interpretación restrictiva aplicable a las limitaciones de derechos fundamentales.

Criterio de la División. De previo, es preciso indicar que la Administración, al efectuar la revisión administrativa consignada en el documento formato PDF denominado “AA-2025LY-000054”, respecto a la oferta presentada por la empresa Ópticas Económicas de CR S.A., estableció en lo conducente: “...El oficio MH-DCoP-OF-0723-2024 con fecha del 16 de octubre del 2024 la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, a consulta de la Gerencia de Logística de la CCSS, establece:“...La prohibición para todos los servidores públicos y los miembros de la Juntas Directivas de participar como oferente de la entidad contratante que promueve el concurso, contenida en el artículo 28 de la LGCP, recae por su condición de funcionario y miembro de la Junta Directiva independientemente si le asiste o no a dichas personas participación alguna en los procedimientos de contratación...” / Adicionalmente el artículo 30 de la Ley General de Contratación pública indica: “...Para poder participar en los procedimientos de contratación pública, pese a la existencia de la causal de prohibición, el oferente deberá hacer constar en la declaración jurada la condición de desafectación que habilite su participación; lo anterior deberá ser advertido en la oferta correspondiente. En caso de inobservancia dará lugar a las sanciones penales y administrativas establecidas en la presente ley...” / La oferta de la empresa Ópticas Económicas de Costa Rica S.A. le alcanza las prohibiciones del artículo 28 de Ley General de Contratación Pública, por cuanto la señora Johanna González Solís, actualmente labora para el Hospital San Rafael de Alajuela de la CCSS, como médico especialista en Oftalmología y a la vez tiene el cargo de Presidente de acuerdo con la información visible en la Personería de Jurídica de la empresa 3-101-021536, número de certificación RNPDIGITAL- 1386149-2025, en lo que indica: “**En los procedimientos de contratación pública tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta:**” b) **Todos los servidores públicos en los procedimientos de contratación pública que promueva la propia entidad en la que estos presten sus servicios, o que sean promovidos para atender las necesidades de la entidad en que laboran.** Con la propia entidad, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores y síndicos propietarios y suplentes y el alcalde y los vicealcaldes municipales. Siendo que se logra constatar la representación de legal (sic) del oferente por parte de la una funcionaria institucional, además de que la declaración jurada de no establece la desafectación correspondiente, lo proceden (sic) es la exclusión de la oferta, **la oferta no cumple administrativamente.**” (Lo subrayado corresponde al original. Fuente: expediente-[3. Apertura de ofertas]-Estudio técnicos de las ofertas- Consultar-Partida 2-Posición 2 - Resultado de verificación-[Información de la oferta]- Fecha de verificación-20/10/2025 09:27 / Resultado -No cumple / [Archivo adjunto]-Número 1-Plantilla de análisis-AA-2025LY-000054.pdf)

En este sentido, la exclusión dispuesta por la Administración se fundamentó en el cotejo de la certificación de personería jurídica integrante de la oferta frente, así como a revisiones internas según lo señalado por la licitante; constatación que permite tener por acreditado, como hecho no controvertido, que la señora Johanna González Solís mantiene una relación laboral activa con la Caja Costarricense de Seguro Social, relación que no fue desvirtuada por la apelante en su plica ni en su acción recursiva.

En vista de lo expuesto, resulta indispensable acotar que el régimen de prohibiciones, tipificado en el Capítulo V de la Ley General de Contratación Pública, ostenta como finalidad esencial la tutela de la integridad, transparencia y probidad en el manejo de los fondos públicos. La norma erige un sistema preventivo dirigido a neutralizar cualquier manifestación de corrupción, tráfico de influencias o conflicto de intereses que pudiese lesionar la satisfacción del interés general, garantizando así la objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones administrativas durante todas las etapas del iter contractual. Bajo esa óptica, el legislador estableció un marco restrictivo riguroso que proscribió no solo la participación directa del servidor público para evitar el aprovechamiento indebido de su cargo, sino que extiende dicha limitante, por conexidad, a su núcleo familiar —cónyuge, conviviente y parientes por consanguinidad o afinidad— y a las **personas jurídicas donde estos ejerzan control o participación (artículo 28 inciso c)** , asegurando con ello que el deber de abstención opere de manera efectiva ante cualquier escenario de riesgo ético, ya sea real o potencial. De este modo, se busca eliminar la potencial influencia de un cargo público que pueda sesgar la imparcialidad del proceso de concurso, previniendo que ocurra tanto directamente como por medio de un tercero.

A efectos de resolver el fondo del asunto, resulta imperativo remitirse a lo dispuesto en el artículo 28 de la LGCP, norma de orden público que delimita el alcance subjetivo del régimen de prohibiciones e impedimentos para contratar con la Administración. En lo conducente para el presente análisis, el precitado artículo establece taxativamente: “**ARTÍCULO 28-Alcance de la prohibición.** / En los procedimientos de contratación pública tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta: [...] **b) Todos los servidores públicos en los procedimientos de contratación pública que promueva la propia entidad en la que estos presten sus servicios, o**

que sean promovidos para atender las necesidades de la entidad en que laboran. Con la propia entidad, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores y síndicos propietarios y suplentes y el alcalde y los vicealcaldes municipales. c) **Las personas jurídicas privadas en cuyo capital social, en puestos directivos o de representación, participe alguna de las personas sujetas a prohibición o en las que estas sean beneficiarias finales.**” (lo resaltado no corresponde al original)

En consonancia con lo expuesto, la teleología del Capítulo V de la LGCP reside en la instauración de un mecanismo de tutela destinado a blindar la actividad contractual frente a la corrupción, el tráfico de influencias y los conflictos de interés. Dicho marco normativo garantiza la sujeción de los procedimientos de contratación pública a los principios de integridad, transparencia, probidad, igualdad y libre concurrencia. Bajo esa óptica, el legislador configuró un régimen de alcance expansivo, cuya restricción no se agota en la figura del servidor público —según el artículo 28, inciso b) de la LGCP—, sino que irradia sus efectos inhibitorios hacia las personas jurídicas vinculadas mediante puestos de dirección o representación, tal como lo preceptúa el artículo 28, inciso c) del citado cuerpo normativo.

Por otra parte, y de manera complementaria, el artículo 30 de la Ley General de Contratación Pública instaura un mecanismo reglado de "desafectación" frente a las causales de prohibición dispuestas en los incisos j) y k) del artículo 28 sin embargo esta desafectación no resulta aplicable a los incisos b) y c) del artículo 28 que son los aplicables al caso concreto.

En el caso bajo estudio, se tiene por probado en el expediente administrativo con base en certificación emitida por el Registro Nacional No.RNPDIGITAL-1386149-2025 que la señora González Solís ostenta la condición de Presidenta y representante judicial y extrajudicial de Ópticas Económicas de CR S.A. (ver expediente-[3. Apertura de ofertas]-Partida 3-Apertura finalizada-Consultar-Posición de ofertas 2-[Adjuntar archivo]-DOCUMENTOS LEGALES)

Además es un hecho no controvertido que la señora González Solís mantiene un vínculo laboral activo con la Caja Costarricense de Seguro Social en el Hospital San Rafael de Alajuela como profesional en oftalmología, patrono que a su vez es la Administración promovente del concurso cuyo acto final se impugna.

De lo anterior se puede concluir que la situación anterior se configura entre los supuestos de prohibición regulados en el artículo 28 incisos b) y c) de la LGCP al disponer el legislador una prohibición de que los servidores públicos participen en los procedimientos de contratación pública que promueva la propia entidad en la que estos presten sus servicios (28 inciso b), prohibición que se hace extensiva a las personas jurídicas donde estos funcionarios cobijados por la prohibición cuenten con capital social, ostenten puestos directivos o de representación, como ocurre en este caso concreto según la certificación registral aportada por la misma apelante donde la funcionaria de la CCSS ostenta el cargo de Presidenta y representante legal de la compañía oferente y ahora apelante.

Como argumento de defensa la recurrente se limitó a invocar una supuesta falta de injerencia derivada de la renuncia al cargo de la señora Gonzales Solís como presidenta desde el 24 de marzo de 2023, así como alegatos generales sobre la libertad de comercio, de empresa y participación en concursos públicos. En consecuencia, al verificarse la configuración de los presupuestos fácticos del régimen de prohibiciones dispuesto en el artículo 28, incisos b) y c) de la LGCP, la oferta resulta inelegible, impidiendo jurídicamente que la empresa pueda resultar adjudicataria en el presente concurso.

Ahora bien, no pierde de vista este órgano contralor en cuanto al análisis del recurso, se tiene que la apelante fundamenta su defensa en la prevalencia del principio de verdad real frente a la publicidad registral, sosteniendo que la causal de prohibición no se configura materialmente dado que la funcionaria renunció a su cargo de representación con anterioridad a la apertura del concurso, y que dicho tema ya había sido había sido explicado a la Administración de manera oficiosa. En esa línea, argumenta que la dimisión surtió efectos jurídicos plenos desde su conocimiento por parte del órgano societario en marzo de 2023, independientemente de su inscripción ante el Registro Nacional, la cual ostenta naturaleza declarativa y no constitutiva; por lo que, al haber aportado prueba documental correspondiente al libro de actas y su protocolización de dicho libro de la empresa que acredita la ruptura del vínculo, considera improcedente que la Administración fundamente la exclusión en un asiento registral que supuestamente se encuentra desactualizado que no refleja la realidad fáctica ni el riesgo de conflicto de interés tutelado por la norma.

Al respecto, estima esta División que resulta improcedente el argumento de la recurrente dirigido a restar valor al deber de inscripción registral o a justificar la omisión bajo la figura de error involuntario, pues pretende sorprender ahora con que su Presidenta y representante legal renunció al cargo desde el mes de marzo del año 2023, sin embargo, es precisamente ese tipo de situaciones las que pretende evitar la publicidad registral, ya que con ella se genera oponibilidad a terceros y seguridad jurídica. A manera de ejemplo, a pesar de su renuncia en el año 2023 bien pudo haber actuado como representante de la empresa utilizando las certificaciones de personería que la acreditan como tal (como la de la oferta), no pudiendo quien las reciba negarle la condición que ostenta según dicho documento. El anterior supuesto se daría eventualmente, porque la renuncia se da en el marco privado de la persona jurídica por lo que para que sea oponible a terceros resulta indispensable la publicidad registral.

Ciertamente existe una omisión de la recurrente de gestionar la renuncia a de la Presidenta y representante legal, ya sea por error o falta de diligencia por parte de la empresa apelante, sin embargo ese error o falta de diligencia no puede ser trasladado a terceros, incluyendo a la Administración, pues era responsabilidad de la apelante corregir tal condición, máxime si tiene conocimiento de que no hacerlo le genera incurrir en una causal de prohibición si su empresa se dedica a participar en contratación pública.

Aunado a lo anterior la prueba documental aportada confirma que la protocolización del acta de renuncia se efectuó hasta el 11 de noviembre de 2025 y se firmó el 12 de noviembre de 2025 (ver expediente - [4. Información del acto final] - Recursos de apelación tramitados por la CGR Consultar - 8122025000001445 - 8122025000001444), siendo que la apertura de ofertas tuvo lugar previamente, el 17 de setiembre de 2025, por lo que en base a la prueba documental de carácter registral efectivamente se configura la causal de prohibición ya mencionada y es hasta un año y ocho meses después que la apelante pretende que se reconozca la renuncia de su representante legal y Presidenta, lo cual no resulta admisible.

Resulta importante señalar que si bien la recurrente alega que la renuncia de la señora González Solís se dio en marzo del año 2023 esa decisión se quedó en el ámbito privado de la compañía pues no es sino hasta el mes de noviembre de 2025 que se pretende hacer la modificación a nivel registral, lo cual es indispensable dentro del ecosistema de la contratación pública, pues el principio de publicidad registral es un requisito indispensable para dotar de seguridad jurídica y transparencia al procedimiento, garantizando la oponibilidad de los actos frente a terceros; por tanto, las variaciones en la representación que permanezcan en la esfera interna de la sociedad sin publicidad registral al momento de la apertura, resultan ineficaces ante la Administración y cualquier otro tercero, manteniéndose vigente la vinculación que origina la prohibición y por ende la exclusión de la oferta.

Sobre este particular la Contraloría General en la resolución No. R-DCP-SICOP-00716-2024 del 23 de mayo 2024 ha señalado que: *“(...) No obstante, y a pesar de lo dicho por la recurrente, lo cierto es que no se ha logrado desvirtuar que para la fecha de apertura de ofertas (hecho probado 1), no haya existido una relación de grupo de interés económico entre la apelante y la empresa Global Health de Costa Rica S.A. Lo anterior, debido a que si bien la recurrente indica que el cambio en la representación fue realizado a nivel de libros en octubre del 2023, lo cierto es que a nivel registral, al menos para el 06 de febrero de 2024 este cambio no había sido aún realizado, es decir, **dicho cambio no contaba con publicidad a terceros**. Tanto así, que la Administración el día 06 de febrero de 2024, es decir en una fecha posterior a la apertura de ofertas (hecho probado 2), obtuvo una certificación en la cual la señora Stephanie Wasserstein Rubinstein seguía formando parte de la empresa Global Health de Costa Rica S.A., como tesorera y con representación como apoderada generalísima. Asimismo, y si bien la recurrente indica que esto fue aclarado de manera oficiosa,[.....]. Lo anterior, trae como consecuencia, que no se tenga prueba contundente que desvirtúe las razones dadas por la Administración para excluir a la apelante (hecho probado 2), [.....]. Si bien comprende este órgano contralor que la apelante indica que el cambio fue realizado desde octubre de 2023, no fue hasta una fecha muy posterior que registralmente esto fue realizado, coincidiendo este órgano contralor con el argumento de la Administración, en cuanto al deber que tenía inscribir estos cambios en el registro, en tanto para terceros no generaban efectos hasta la respectiva inscripción. Por el contrario, se tiene evidencia fehaciente de que al menos para el 06 de febrero de 2024, el cambio en las representaciones respectivas, no había sido realizado aún, a nivel de registro....”*(lo resaltado no corresponde al original)

En virtud de lo expuesto, se reafirma que las limitaciones impuestas por el régimen de prohibiciones responden al imperativo de tutelar la integridad, transparencia y probidad en la contratación pública, garantizando la imparcialidad del certamen. Bajo esa premisa, la exclusión de la recurrente no deriva de una interpretación arbitraria, sino de la sujeción estricta a los impedimentos dispuestos en el artículo 28, incisos b) y c) de la Ley General de Contratación Pública, habiéndose verificado además la inaplicabilidad de la figura de la desafectación prevista en el artículo 30 de la citada Ley.

En consecuencia, al no acreditar la empresa Ópticas Económicas de Costa Rica Sociedad Anónima su elegibilidad para resultar adjudicataria, carece de la legitimación requerida para impugnar, lo que impone declarar el **rechazo de plano** por improcedencia manifiesta del recurso, confirmando el acto final recurrido en las partidas 2 y 3. Finalmente, se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por la parte por carecer de interés práctico.

Recurso 812202500001445 - OPTICAS ECONOMICAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por atendido este aspecto, según lo resuelto en el apartado 4. *Considerando "Recurso 812202500001444 - OPTICAS ECONOMICAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA" de la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/01/2026 09:24	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/01/2026 09:45	Vigencia certificado	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/01/2026 10:10	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/01/2026 23:59
--------------------------------------	------------------

Número resolución	R-DCP-SICOP-00031-2026	Fecha notificación	08/01/2026 10:53
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------